

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1731
(04 DE AGOSTO DE 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014 proferida por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 889 del 23 de junio de 2015, la señora **MARIA ALICIA VILLAQUIRAN MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.212.456 expedida en La Argentina-Huila, quien actúa como poseedor del predio denominado La Marsella, solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural La Marsella, ubicado en la vereda Bajo Pescador, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila, para ser destinado a consumo humano, uso doméstico y riego.

El 26 de Junio de 2015, en éste Despacho se emite el Auto No. 050, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificado el 03 de Julio de 2015, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 03 de Julio de 2015, con radicado CAM No. 940 de la misma fecha.

Mediante oficio DTO N° 95170 del 03 de Julio de 2015, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 06 de Julio de 2015 y desfijado el 17 de Julio de 2015, con constancia de publicación del 21 de Julio de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 04 de Julio de 2015 y desfijado el 17 de Julio de 2015 con radicado CAM No. 1063 del 22 de Julio de 2015.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 24 de Julio de 2015, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **MARIA ALICIA VILLAQUIRAN MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.212.456 expedida en La Argentina-Huila, a fin evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Para llegar al predio se parte del municipio de La Plata, por la vía que comunica con el municipio de La Argentina pasando por los Centro Poblados de Villa Losada y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Gallego y tras recorrer aproximadamente quince (15) kilómetros se llega al predio La Marsella ubicado sobre la margen izquierda sobre la vía principal en la vereda Bajo Pescador.

El predio se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 789456, Y: 739308 a 1458 m.s.n.m.

Drenaje Natural: La fuente hídrica abastecedora, denominada Drenaje Natural La Marsella, es un drenaje natural permanente, cuyo lecho en la zona de la captación está constituido por gravas y cantos rodados pizarrosos. La presencia de arenas es escasa (Fotografía 1).

La zona de protección consiste en relicto de bosque de galería secundario, con especies arbóreas de porte alto y vegetación arbustiva espinosa (Fotografía 2).

Sistema de Captación: La captación se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 789541, Y: 739346 a 1465 m.s.n.m.

Aforos de la Fuente: Se aforó la fuente abastecedora por el método de objeto flotante aguas arriba de la captación en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 789548, Y: 739353 a 1478 m.s.n.m, en época de lluvias moderadas, obteniéndose un caudal de: 1,21 Lts/seg.

Requerimientos de agua: En la visita de campo se verificaron los requerimientos de agua manifestados en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, encontrándose que se requiere agua para Consumo Humano, Uso Doméstico y Riego, acorde con la siguiente demanda de agua:

- **MARIA ALICIA VILLAQUIRAN MUÑOZ**, predio denominado La Marsella.

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo Humano y uso doméstico	10	0,003 (Lts/seg)	0,03
Riego	0,5 Has	0,8 (Lts/seg/ha.)	0,4
TOTAL REQUERIDO			0,43

Restitución de sobrantes: Los sobrantes son restituidos al drenaje natural.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **MARIA ALICIA VILLAQUIRAN MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.212.456 expedida en La Argentina-Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado La Marsella.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 06 de Julio de 2015 y desfijado el 17 de Julio de 2015, con constancia de publicación del 21 de Julio de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 04 de Julio de 2015 y desfijado el 17 de Julio de 2015 con radicado CAM No. 1063 del 22 de Julio de 2015, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Drenaje natural La Marsella a nombre de la señora **MARIA ALICIA VILLAQUIRAN MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.212.456 expedida en La Argentina-Huila, para el beneficio del predio denominado La Marsella, con matrícula inmobiliaria, No. 204 – 26446, Código Catastral 41396000200100011000, en una cantidad total de 0,43 Lts/seg, para los usos ya identificados.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 10 de diciembre de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada "Drenaje Natural La Marsella", para el predio denominado "La Marsella", con número de matrícula 204-26446 y código catastral No. 41396000200100011000 de propiedad de la señora **MARIA ALICIA VILLAQUIRAN MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.212.456 expedida en La Argentina-Huila, 0,43 Lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo Humano y uso doméstico	10	0,003 (Lts/seg)	0,03
Riego	0,5 Has	0,8 (Lts/seg/ha.)	0,4
TOTAL REQUERIDO			0,43

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974 y los Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978.
- El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”, y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- Los beneficiarios y/o titular de la Concesión deberán dar cumplimiento al Decreto 1541 de 1978, Artículo 53, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad el recurso hídrico; Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
- Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-093-2015
Proyecto: Silvia Natalia González Trujillo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA ALICIA VILLAQUIRAN MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.212.456 expedida en La Argentina-Huila o a quien ella autorice para tal fin, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo del